



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00190-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos transitorios tuvo vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, se hace necesario ADECUAR SU TRÁMITE a la normatividad vigente; en consecuencia, se inadmite presente demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio promovida, a través de apoderado judicial, por la señora CLARAINÉS MESA CUBILLOS, en interés y frente a progenitora ROSALBA CUBILLOS DE MESA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente, no sin antes precisar al apoderado judicial de la parte interesada, que el Despacho por auto del 06 de abril de 2021, puso en conocimiento el informe de notificación realizado por el Asistente Social y consecuente con este, le designó a la señora ROSALBA una curadora ad litem para que la representara, de ahí, que correspondía a la parte demandante notificar el nombramiento a la auxiliar de la justicia; es decir, era una carga de la parte misma, no del Despacho.

PRIMERO: Se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda conforme al proceso de adjudicación de apoyos consagrado en el artículo 32 y siguientes de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Conforme al requisito anterior, se deberá adecuar el poder conferido.

TERCERO: ANEXARÁ la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

CUARTO: ACREDITARÁ que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que además se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

QUINTO: DEBERÁ señalar el tiempo de duración del apoyo, teniendo en cuenta que ya no se trata de una adjudicación transitoria.

SEXTO: RELACIONARÁ los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de ROSALBA CUBILLOS DE MESA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, anexando prueba que dé cuenta del parentesco.

SÉPTIMO: PRECISARÁ que acto jurídico en particular y concreto requiere ROSALBA CUBILLOS DE MESA, para que se le garanticen el ejercicio y protección de sus derechos.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”

RADICADO. 05266 31 10 002 2021-00190-00

i

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0146
Fijado hoy 23 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría